

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Junta provincial de Beneficencia

Anuncio de subasta

Concedida por Orden del Ministerio de la Gobernación al Patronato de la fundación Monedero, instituida en Cevico de la Torre, la necesaria autorización para enajenar en pública subasta notarial las fincas «Palomar y Parcela de terreno», término de Alba de Cerrato, y la cuarta parte de una bodega al lugar llamado «Lagarón», propiedad de la institución mencionada, se hace saber por medio de este anuncio que las subastas tendrán lugar el próximo día 5 de Diciembre, a las diez de la mañana, en Cevico de la Torre y a las once y media en Alba de Cerrato, en las Casas Consistoriales de aquéllos. La subasta habrá de verificarse con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ministerio de la Gobernación y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil).

Palencia 23 de Noviembre de 1932.
—El Gobernador presidente, Francisco Puig Esport.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 490

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULARES

Como apesar de lo prevenido en Circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia números 115, 109 y 117, dando instrucciones y fijando plazo para la formación y remisión a esta Oficina de los repartimientos de rústica pecuaria, padrones individuales de edificios y solares y matrículas de industrial para el próximo año de 1933, varios Ayuntamientos no han remitido aún dichos documentos cobratorios, esta Administración ha acordado prevenir a aquéllos que se encuentren en descubierta de estos servicios que, si antes del día 5 del próximo mes de Diciembre, no se reciben en esta dependencia los documentos de referencia, además de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición del máximo de responsabilidades que se determina en los respectivos Reglamentos, me veré en la precisión de nombrar funcionarios que, a costa de los culpables, realicen la formación de repetidos documentos.

Asimismo encarezco a las Corporaciones municipales y muy especial a los Secretarios de las mismas, que los recargos transitorios afecta a todos los documentos sobre las cuotas del Tesoro que individualmente se consignarán en una casilla e igualmente en otra de aquéllos que impongan la décima con objeto de remediar la crisis de trabajo, totalizándolas en otra casilla, advirtiéndoles que el estado gradual del final en los de Rústica y Urbana ha de hacerse por el total coeficiente sin incluir los demás recargos, pues éstos sólo tienen el carácter de transitorios, esperando de su reconocido celo, impriman todo el cuidado sin la demora que este servicio requiere, a fin de evitar devoluciones y nuevos recordatorios que retrasarían la recaudación con evidente perjuicio para los intereses del Tesoro.

Palencia 19 de Noviembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 491

La Dirección general de Rentas Públicas dice a esta Delegación, con fecha 8 del actual, lo que sigue:

A fin de evitar la rectificación o desaprobación de que son objeto frecuentemente por la Superioridad las Cartas municipales que forman los Ayuntamientos para su régimen en el orden económico, atendidos los términos en que suelen ser redactadas, y conseguir, en lo posible, que los expedientes de las referidas Cartas se ajusten en lo sucesivo a las disposiciones legales vigentes y a la doctrina, de conformidad con éstas, sentada por Ordenes ministeriales y por el Consejo de Ministros, según dictámenes emitidos por el Consejo de Estado, esta Dirección general estima conveniente consignar, para conocimiento de los Municipios, las advertencias siguientes:

Primera. Restablecida la vigencia del Libro II del Estatuto municipal por Decreto del Gobierno de la República de 16 de Julio de 1931, convalidado a su vez por la Ley de 15 de Septiembre siguiente, han quedado reducidas al rango de preceptos meramente reglamentarios, válidos sólo si se conforman con el

texto de leyes votadas en Cortes, los Reglamentos de 9 de Julio y 23 de Agosto de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y sobre la Hacienda municipal respectivamente. En consecuencia, los artículos 57 de los referidos Reglamentos que facultan a los Ayuntamientos para extender el régimen de Carta, bien modificando el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los artículos 531 y siguientes del Estatuto, bien alterando el sistema de cobranza de aquellas exacciones, no pueden prevalecer en contra de lo preceptuado en el expresado Libro II del Estatuto.

Segunda. Las Cortes Constituyentes, en 15 de Abril último, declararon con fuerza de Ley el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, en cuya virtud, el régimen de Carta es aplicable al orden económico y fiscal, siempre que se sujete a las normas que el mencionado artículo determina. Por consiguiente, mientras no se disponga nada en contrario por Ley, los Ayuntamientos pueden utilizar el régimen de Carta municipal económica para implantar exacciones diferentes de las previstas en el Estatuto, mas no para modificar los tipos máximos y mínimos de los autorizados en él. En otros términos, fuera del Estatuto, las Corporaciones tienen autonomía, limitada sólo por las restricciones establecidas en el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928; dentro del Estatuto han de ajustarse de modo estricto a todos los preceptos del mismo, sin la posibilidad de variarlos en nada, ni en el fondo (cuantía del gravamen), ni en la forma (prelación o procedimientos de exacción).

Tampoco podrán prevalecer en contra de lo prevenido en el Estatuto, los artículos o bases de las Cartas cuando establezcan que las exacciones no habrán de someterse a compensaciones, rebajas y equivalencias de unas respecto de las otras para determinados contribuyentes, o se haga constar en la Carta en cuanto al sistema de cobranza, la supresión de las limitaciones o prohibiciones contenidas en los artículos 450,

457 apartado b) y 552 del Estatuto.

Tercera. Por lo que respecta a los empréstitos el artículo 541 del Estatuto dispone, que los Ayuntamientos no podrán acordar su emisión y puesta en circulación sino para destinarlos íntegramente a cubrir la parte de los presupuestos extraordinarios de gastos autorizados por el artículo 298 (los de primer establecimiento), y serán responsables los Concejales que votasen empréstitos no ajustados a tal precepto, y los funcionarios que hayan intervenido en la puesta en circulación de los respectivos títulos y no hubiesen formulado la oportuna advertencia.

El Estatuto en el expresado artículo 541 regula con severidad la apelación al crédito municipal, por motivos fáciles de comprender, sin que pueda alegarse en contra el propósito de la Carta, cuando determine que los empréstitos podrán emitirse, no sólo para obras de primer establecimiento, sino también para toda clase de reformas y mejoras que afectan a la Policía urbana y a los servicios y obligaciones encomendados a la Corporación municipal.

Cuarta. Según la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 «cuando la Carta municipal económica propuesta por un Ayuntamiento sea sustancialmente idéntica a la de otra Corporación municipal ya aprobada por el Gobierno y en vigor, bastará para sancionarla Orden del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de la audiencia del Consejo de Estado que dispone la anterior regla». Ahora bien, esa identidad o analogía con otras Cartas municipales aprobadas por Orden ministerial o por el Consejo de Ministros, solamente puede aplicarse desde que el citado artículo 1.º fué declarado con fuerza de Ley por la de 15 de Abril último, y no se refiere, pues, a las Cartas aprobadas anteriormente que hubieren de acomodarse a normas legales distintas.

Quinta. En lo tocante al arbitrio de pesas y medidas, ha de advertirse ha de sujetar estrictamente a los preceptos del artículo 40 de la Ley de 29 de Junio de 1890, el Real decreto de 7 de Junio de 1891, el de

14 de Julio de 1893, a la Real orden de igual fecha, a la de 3 de Mayo de 1905 y al artículo 2.º del Real decreto de 25 de Junio de 1926.

Sexta. Cuando los Ayuntamientos traten de establecer en las Cartas económicas nuevos arbitrios, distintos de los regulados en el Estatuto municipal, deberán cumplirse los requisitos contenidos en los apartados A), B), C) de la norma 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, convalidado por la Ley de 15 de Abril último, según antes se ha dicho.

Séptima. A tenor del artículo 12 del repetido Real decreto de 3 de Noviembre de 1928—artículo declarado con fuerza de Ley por la de 15 de Abril último—los Ayuntamientos podrán hacer uso de la facultad concedida a las entidades locales menores por el párrafo 2.º del artículo 309 del Estatuto que otorga la creación del arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra, obtenidos en el término municipal con tal de que se sometan estrictamente a las bases determinadas en el mencionado 12, y siempre que los respectivos Municipios no excedan de 10.000 habitantes o cualquiera que sea su censo no posea núcleo de población superior a 4.000, y además concurren en ellos el requisito prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1929, dictada para aclaración o complemento del repetido artículo 12, el cual número dispone que solo podrán establecer el aludido arbitrio los Municipios de riqueza exclusiva o preponderadamente agrícola y que se entenderá que tiene este carácter: a) los que tributen al Tesoro por cuotas de la Contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas, que por dicha contribución, la Industrial, la de Utilidades, tarifa 3.ª correspondiente y el impuesto sobre el producto bruto de la minería se hagan efectivas en el término; y b) aquéllos cuya riqueza tribute en régimen de amillaramiento, cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a la Contribución rústica, represente más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios para que tengan en cuenta las anteriores advertencias.

Palencia 16 de Noviembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Bull.

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 8 y 9 de la carretera de Villoldo a Santillana

y kilómetros 3 al 6 de la de San Mamés a Osorno,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Ignacio Gutiérrez León, vecino de Paredes de Nava, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle consueción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 34.106'25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Ignacio Gutiérrez León, vecino de Paredes de Nava.

Palencia 23 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández García.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de del firme de los kilómetros 32 al 36 de la carretera de Saldaña a Masa,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Eloy Rodríguez Rico, vecino de Palencia, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 29.732 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano de los mismos de Palencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Eloy Rodríguez Rico, vecino de Palencia.

Palencia 23 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández García.

Núm. 493

Administración principal de Correos de Palencia

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a Herrera de Pisuegra de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de ochocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palencia 11 de Noviembre de 1932.—El Administrador principal, Domingo Ismer.

Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos de Palencia

Emerenciano García Antón, Secretario accidental de la primera Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Palencia y su provincia.

Doy fe: Que por el Pleno del Jurado Mixto del Trabajo Rural de Palencia y su provincia, reunidos en sesión extraordinaria el día 18 del actual, se aprobaron las bases del Contrato del Trabajo y sueldos mínimos que han de regir para la Agricultura en esta provincia, y que son como siguen:

Contrato de Trabajo

Artículo 1.º Los jornales que han de disfrutar los obreros afectos a la jurisdicción de este Jurado Mixto del Trabajo quedan clasificados, en sus categorías y sueldos, en los grupos siguientes:

Grupo 1.º — Mozos de labranza ajustados por año, 30 pesetas. Mozos de labranza ajustados por temporada, 33 pesetas semanales.

Grupo 2.º — Obreros especializados en las operaciones de poda y plantaciones de viñedos, así como de alubias y remolacha, 0,75 pesetas por hora. Obreros eventuales para toda clase de trabajo de carácter general, 0,60 pesetas por hora.

Art. 2.º Operaciones de vendimia.—Se fija para los vendimiadores de 19 años en adelante, 4,75 pesetas por día laborable; para las mujeres, 3 pesetas, y chicos de 14 a 18 años, 2,25 pesetas. Esta retribución se entienda sin manutención.

Art. 3.º Operaciones de lagar.—El jornal que han de percibir los obreros que intervengan en este trabajo será el de 8 pesetas diarias.

Art. 4.º Estos salarios y jornales que se señalan no podrán ser rebajados por ningún concepto, pudiendo sólo aumentarse por los contratos individuales que se hagan entre el obrero y el patrono.

En los pueblos que actualmente rijan salarios superiores, los convenidos por este pacto provincial, en virtud de contratos vigentes, serán respetados.

Art. 5.º Para los mozos de labranza no será obligatorio el dormir en las cuadras, quedando en libertad, patronos y obreros, para regular este servicio, si así lo estiman conveniente, señalando entre ambos la gratificación que haya de concederse.

Art. 6.º Para el laboreo de los majuelos será obligatorio hacer las labores de descubrir, podar, cavar y tapar, conforme aconseja el buen cultivo. Teniendo siempre en cuenta que si hubiera obreros parados, serán colocados todos antes para estas labores que emplear el arado.

No obstante, si algún propietario por su mucho cultivo justificara tal necesidad de arar, podrá autorizar-

sele sobre el 50 por 100 previo acuerdo con la sociedad obrera.

Art. 7.º Se consideran mozos de labranza todos los obreros prácticos en estos trabajos, que tengan la edad de dieciocho a sesenta años, estableciéndose como norma de carácter general, al colocar estos obreros, la preferencia de los que tengan mayores aptitudes en el trabajo, y en el caso de que éstas fueran iguales, aquél que tenga mayores necesidades y menos ingresos.

Art. 8.º Para poner en práctica estas disposiciones por la Delegación provincial del Trabajo, y a fin de que puedan dar un resultado justo y equitativo, se darán instrucciones legales para la pronta constitución de la Bolsa de Trabajo y Registro de Obreros Agrícolas.

Art. 9.º En todos los trabajos se observarán rigurosamente las prescripciones del descanso dominical.

Art. 10. Jornada.—La jornada legal será la de ocho horas.

No obstante, reconociendo la representación patronal y obrera que en las épocas de sementera y barbechía pudiera ser insuficiente a tenor de lo que determina la Ley de 1.º de Julio de 1931, en su artículo 23, para estas labores puede ampliarse hasta la de doce horas, se así se juzga conveniente, dadas las exigencias de la explotación agrícola por obreros y patronos, considerándose como extraordinarias las que excedan de ocho.

Para los mozos de labranza la jornada empezará desde el momento que el obrero se presenta en casa del patrono, hasta el cómputo de las ocho horas en la finca o predio.

Aun cuando el regreso no se considere como jornada, para que entre ambas partes se cuente el tiempo empleado en el trayecto (la ida por cuenta del patrono y el regreso por cuenta del obrero) en caso de accidente al regreso se entenderá como si fuera dentro de la jornada de trabajo.

Para la aplicación de horas de trabajo para los mozos de labranza llamados fijos que hagan como extraordinarias en los meses de Octubre, Noviembre, Abril y Mayo, les serán compensadas, en los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, de conformidad por ambas partes sin derecho a retribución.

Los obreros de temporada, eventuales, cobrarán las horas que excedan de las ocho como extraordinarias, por no tener la garantía de su compensación. Si por cualquier motivo un obrero del primer grupo o sea de mozos de labranza fijos, después de haberse realizado horas extraordinarias, fueran despedidos por sus patronos antes del tiempo de su compensación, tendrán derecho a percibir el importe de las mismas.

Art. 11. Para la colocación de

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Primera quincena del mes de Noviembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis.....	Palencia.....	Palencia.....	Bovina.....	1	1	1	1	1
Fiebre aftosa.....	Frechilla.....	Paredes.....	Porcina.....	2	1	1	1	1
Viruela.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	200	35	35	165	165
Idem.....	Astudillo.....	Astudillo.....	Idem.....	2.000	600	600	2.000	2.000
Idem.....	Baltanás.....	Vartavillo.....	Idem.....	600	1	1	600	600
Mal rojo.....	Frechilla.....	Paredes.....	Porcina.....	1	1	1	1	1

Palencia 20 de Noviembre de 1932.—El Inspector provincial, F. Núñez.

obreros se tendrán en cuenta las reglas siguientes: Los patronos tomarán a su servicio no menor número de obreros que en años anteriores, pero proporcionalmente al número de obradas que cultiven cada año, teniendo en cuenta que la labor de un par de mulas, será la de treinta y cinco obradas en los terrenos fuertes y cuarenta y cinco en los páramos, por ser de más fácil cultivo, entendiéndose este número de obradas por cada hoja y año.

Para el orden de colocación, se tendrá en cuenta lo que determine el Registro Agrícola, que necesariamente ha de ser llevado por los Ayuntamientos o sea la Bolsa de Trabajo.

Art. 12. Los mozos de labranza llamados de año, no harán otro trabajo los domingos que el indispensable para atender al cuidado del ganado, quedando prohibido otro cualquiera. Y en el caso de ser varios los mozos de labranza, turnarán en este servicio.

Art. 13. Cuando un patrono, por fuerza mayor o conveniencia, tenga necesidad de hacer la reducción de obreros, avisará para el despido del que corresponda, con un mes de antelación, si está contratado por un año y con quince días para los obreros fijos de temporada.

Art. 14. No se guardarán más fiestas que las decretadas oficiales por la República y las acordadas por los Ayuntamientos de cada localidad como fiestas tradicionales. Las primeras son: 1 de Enero, 14 de Abril, 1 de Mayo, 12 de Octubre y 25 de Diciembre. En las llamadas de carácter religioso, si por orden del patrono no se trabajara, éste estará obligado a abonar el jornal integro; pero si fueran obreros fijos y por causa de éstos no se trabajase en dichos días, el patrono no tendrá obligación de abonar estos jornales.

Art. 15. La vigencia de este contrato es la de dos años, a contar desde la fecha en que se ponga en vigor y sus infractores serán penados en la forma que dispone el artículo 33 de la Ley de Jurados Mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso en la forma y dentro del plazo que dispone el artículo 29 de expresada Ley.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original, al que me remito obrante en el oportuno libro de actas. Para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo en Palencia a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Emerenciano García Antón.—V.º B.º: El Vicepresidente 1.º, Jesús Abril.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 488

Astudillo

Don Jesús Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día veintidós de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta de las fincas que fueron embargadas al penado Saturnino Moneo Pachón, sitas en término de Villalaco y que son:

1.ª Una cuarta parte de casa, calle del Arrabal, no consta su superficie, linda toda, derecha entrando Callejón, izquierda camino, espalda corral de Bonifacio Diez, valorada esta cuarta parte en 150 pesetas.

2.ª Una bodega al Hornillo, linda derecha y espalda de Luis Moneo, izquierda de Francisco de Val, valuada en 60 pesetas.

3.ª Un majuelo al pago del Cabrero, de 12 áreas 39 centiáreas, linda Norte de Mariano Pérez, Sur Justo Martín; Este Antonio Sierra y Oeste Valeriano Aguado, valuado en 100 pesetas.

4.ª Una tierra al pago de Carrevelasco, de 9 áreas 89 centiáreas, linda Norte Fernando del Amo; Este y Oeste de D. Salvino Sierra, y Sur Felipe Santos, valuada en 40 pesetas.

5.ª Otra en el pago que la anterior, de igual superficie, linda Norte y Este de D. Salvino Sierra; Sur de Bonifacio Diez, y Oeste de Silvano Manrique, valuada en 40 pesetas.

6.ª Otra al pago de Payo, de 44 áreas 15 centiáreas: linda Norte Felipe Santos; Sur Monte; Este Guillermo Sierra y Oeste Miguel Sendino, valuada en 60 pesetas.

7.ª Otra al pago de Sobrevilla, de 6 áreas 45 centiáreas, linda Norte Justo Martín, Sur Mariano Fernández, Este Saturnino Sendino y Oeste Evaristo Garcia, valuada en 15 pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta,

deberán los interesados consignar antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; de las fincas descritas carecen de título inscrito el Saturnino, su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitasen los compradores y a costas de los mismos.

Dado en Astudillo a 21 de Noviembre de 1932.—Jesús Sánchez Terán—El Secretario Judicial, Pedro Santos Duque.

Núm. 487

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás.

Por el presente hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia en el interdicto de recobrar la posesión, seguidos entre don Gregorio Monge Simón, contra doña Cecilia Conde Pinto, sobre pago de mil noventa y cuatro pesetas con veinte céntimos, por costas causadas en primera instancia, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, y señalado el remate, que tendrá lugar el día trece de Diciembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once de su mañana, las fincas siguientes:

La mitad de una tierra, al pago de la Granilla, de cabida toda ella de cincuenta estadales, linda al Norte arroyo, Este era de Mamilo Villarrubia, Sur cercado de Cirilo Calvo y Oeste tierra de Mariano Montenegro.

Otra tierra al pago del Allegadero, de cabida tres cuartas, linda al Norte la de Fermín Villahoz, Este herederos de Miguel Asensio, Sur la de Pedro Asensio y Oeste otra de Benito Asensio.

Otra tierra al pago del Camino del Viejo, de catorce cuartas, que linda al Norte camino, Este de Noé Pastor, Sur carretera de Tórtolos y Oeste cañada.

Otra al pago del Monte Abajo, de cabida seis cuartas, que linda Norte

majuelo de Ignacio Fombellida, Este camino, Sur tierra de Deogracias Sanz y Oeste majuelo del mismo Ignacio Fombellida.

Otra al mismo pago del Monte Abajo, de cabida seis cuartas que linda al Norte y Oeste camino de Valdeciervos, Este camino de Torre y Sur tierra de Dámaso Ortega.

La mitad de una tierra al pago de los Meleros, que linda toda ella Norte con dicho camino, Este el mismo camino, Sur tierra de Castor Sanz y Oeste otra de Dámaso Ortega.

Una tierra al pago del Monte Abajo, de seis cuartas de cabida, linda Norte tierra de José Conde, Este Dionisio Monge, Sur camino y Oeste tierra de Pedro Monge.

Otra al mismo pago y de cabida de ocho cuartas, linda Norte y Oeste camino, Sur Dámaso Ortega y Este herederos de José Conde.

La mitad de una era de pan trillar, al pago de la Ermita Vieja, de cabida veintisiete estadales, linda al Norte con la de Pedro Monge Simón, Este y Sur camino de Villaconancio y Oeste la de Gregorio Monge Simón, antes de Máximo Renedo.

La mitad de un majuelo al pago de la Cañada de la Raposa, que linda al Norte tierra de Juan Calvo, Este cañada, Sur majuelo de Deogracias Sanz y Oeste de Hermenegildo Villahoz.

Una tierra al pago de Coteras, de dieciséis cuartas, que linda al Norte herederos de Bernabé Perote, Este camino de Castrillo de Don Juan, Sur dicho camino y Oeste herederos de María Pinto.

Otra tierra al pago del Cuculillo, de ocho cuartas de cabida, linda al Norte y Este egidos, Sur cañada y Oeste herederos de Juan Paredes.

Otra tierra al pago del Pico, de cinco cuartas de cabida, linda al Norte herederos de Julián Villarrubia, Este egidos, Sur la de José Miguel y Oeste de Sindulfo Villahoz.

La mitad de una casa en la calle Real, hoy de Buenaventura Benito, que consta de planta baja, piso principal y desván, sin número, que linda

derecha entrando, la de Raimundo Villahoz, izquierda y espalda de Sindulfo Villahoz.

Sitas todas en término municipal y casco de población de Cevico Navero.

Importa el total de la tasación la cantidad de dos mil ciento tres pesetas con cincuenta céntimos, por cuya cantidad, rebajado el veinticinco por ciento, por ser segunda subasta, se ponen en venta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en sitio destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, pues sin esto no serán admitidos; que podrá hacerse el remate para ceder a un tercero, y que se sacan los bienes a subasta sin títulos y sin haberse suplido previamente la falta de éstos.

Dado en Baltanás a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José Olivares.—El Secretario, Antonio Medina.

Don Antonio Medina Garilo, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que por error material, se he dejado de incluir la finca que luego se describirá, en el precedente edicto, la cual está incluida en la tasación total, y sale a subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, y en el mismo y hora señalados para el remate de las demás, en iguales condiciones que éstas.

La finca omitida es la siguiente:

Una tierra al pago del Quinchoncillo, de cabida quince cuartas, linda Norte y Este egidos, Sur y Oeste herederos de Miguel Matias.

Y para hacerlo constar y como adición al preinserto edicto, extendiendo el presente, que firmo y sello en Baltanás a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Medina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alba de los Cardaños

Don Victor Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Alba de los Cardaños.

Hago saber: Que el día 15 del corriente, desde las nueve a las trece y media, tendrán lugar las subastas de aprovechamiento de pastos de los montes de utilidad pública de este Distrito.

Las condiciones señaladas para hacer el aprovechamiento son las que publicó el BOLETIN OFICIAL del 2 de Octubre de 1925, y serán adjudicados por cinco años.

Tipos por anualidad

Monte Alambrial, 20 vacuno, tasación 20 pesetas.

Monte Lamas de Abin, 35 vacuno, en 175 pesetas.

Monte Marodre, 350 lanar, en 350 pesetas.

Monte Ojeda y Arrilla, 100 vacuno, en 500 pesetas.

Monte Peña Espiguete, 250 lanar y 30 cabrío, en 340 pesetas.

Monte Tablas y Hoyaquino, 100 lanar y 25 cabrío, en 175 pesetas.

Monte Matasalcedo y otros, 500 lanar y 100 cabrío, en 800 pesetas.

Monte Cuesta y Dehesa, 350 lanar, en 350 pesetas.

Monte Hoyos, 300 lanar y 30 cabrío, en 390 pesetas.

A estas tasaciones se las aumentó los derechos de Hacienda y Jefatura de Montes.

Las subastas serán cada media hora, por predio.

Si no hubiere licitador en las primeras, se anuncian las segundas para el 22, a las mismas horas y en las mismas condiciones.

Alba de los Cardaños 3 de Noviembre de 1932.—Victor Martín.

Robladillo de Ucieza

Formado por el Ayuntamiento el reparto de guardería rural de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse por las personas que se dediquen al cultivo de fincas rústicas en este término.

Robladillo de Ucieza 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Luciano del Río.

Dehesa de Montejo

El próximo día 30 del mes en curso, y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en el local Salón de Sesiones, la tercera subasta de los aprovechamientos de la caza mayor y menor pertenecientes al monte Valdeur de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas por cada una de las cinco anualidades por que sale a subasta.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la misma se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal a disposición del que desee enterarse y tomar parte en la misma.

Dehesa de Montejo 20 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Domingo Nares.

Becerril de Campos

Don Manuel Diez Malanda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Becerril de Campos.

Hago saber: Que en virtud de acuerdos firmes de este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público,

definitivamente, la subasta relativa a la contratación de las obras municipales de conducción de aguas públicas, de esta villa, con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero don Julio Gutiérrez, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, todos los días hábiles, hasta el anterior a la celebración de la subasta, y durante las horas de oficina, bajo el tipo de 13.697 pesetas (trece mil seiscientos noventa y siete pesetas).

El plazo de ejecución de las mismas será el de noventa días, a contar desde el siguiente al en que se dé la orden de comenzar los trabajos.

La subasta se celebrará en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato, si resultare festivo, a las once de la mañana.

Para la celebración de la indicada subasta, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición se formularán con arreglo al modelo que abajo se inserta, en papel reintegrado con timbre del Estado, con arreglo a esta Ley, siendo desechada, sin más trámites, la proposición que al abrirse el pliego aparezca deficientemente reintegrada. Juntamente con la proposición, y dentro del sobre cerrado que la contenga, se acompañará el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal corriente del licitador. En el anverso del sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de Conducción de aguas públicas de la villa de Becerril de Campos».

2.ª Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado del Ilustre Colegio de Palencia.

3.ª Los pliegos cerrados de proposición, serán presentados a la Mesa presidencial, dentro del plazo de media hora, a contar del momento en que el Presidente de la subasta declare abierta la licitación, y una vez entregados, no podrán ser retirados por motivo alguno. Todo licitador puede presentar varios pliegos, bastando que uno de ellos acompañe la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.

4.ª El depósito provisional para tomar parte en la licitación deberá haberse constituido previamente al acto de la subasta, bien en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, dicho depósito será por un importe equivalente al

cinco por ciento del tipo anunciado, o sea seiscientos ochenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos (684'85 pesetas), en metálico o en valores públicos, al tipo de cotización del día anterior, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta llegar al diez por ciento del tipo del remate.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas para el Ayuntamiento que las restantes, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

6.ª La obra se considerará a riesgo y ventura para el contratista; habrá de entregarse completamente terminada, estimándose incluidas en el precio de la adjudicación definitiva o contrata, todas las obras necesarias para su completa y perfecta terminación, sin que por ninguna causa o motivo, ni siquiera en el pretexto de exceso de obra realizada, pueda el contratista pedir el pago de cantidad alguna que no sea parte integrante del precio de la contrata.

7.ª El rematante habrá de presentar a este Ayuntamiento, antes del comienzo de la obra, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual contrato se consignarán los plazos que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

8.ª El contratista viene obligado a cumplir exactamente todas las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real Orden aclaratoria de 26 del mismo mes y año, y todos los precepto legales que se hayan dictado o se dicten sobre el particular, como asimismo los vigentes en materia de protección a la producción nacional.

Becerril de Campos 22 de Noviembre de 1932.—Manuel Diez.

Modelo de proposición

Don..... (nombre y dos apellidos), domiciliado en....., calle....., en nombre propio o en concepto de apoderado de don..... (nombre y apellidos), enterado del anuncio publicado, así como del correspondiente pliego de condiciones, planos y presupuestos que integran el proyecto formulado por el Ingeniero don Julio Gutiérrez, para la «Conducción de aguas públicas» de esta villa, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el citado pliego de condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su ot. pedic. (año).			
2282	D. Tomás García.	Palencia.	Caza.	12	2366	D. Miguel Ibáñez.	Palencia.
2283	Luis García.	Idem.	Idem.	12	2367	Eleuterio Abad.	Orbó.
2284	Raimundo Gómez.	Idem.	Idem.	12	2368	Pedro Alonso.	Canduela.
2285	Abelardo Ruíz.	Idem.	Idem.	12	2369	Alejandro Cosío.	Idem.
2286	Victor Blanco.	Cervera.	Idem.	12	2370	Agapito Muñoz.	Nestar.
2287	Félix Arrieta.	Idem.	Idem.	12	2371	Francisco Gutiérrez.	Idem.
2288	Saturnino Martínez.	Idem.	Idem.	12	2372	Julián Ruíz.	Idem.
2289	Miguel Llana.	Cubillo.	Idem.	12	2373	Eutiquio Alonso.	Alar del Rey.
2290	Valentín Pablo.	Baños de Cerrato.	Idem.	12	2374	Daniel Franco.	Idem.
2291	Zacarias Antolin.	Idem.	Idem.	12	2375	Laurentino Puertas.	Idem.
2292	Vicente González.	Venta de Baños.	Idem.	12	2376	Cayetano Santos.	Idem.
2293	Victoriano Montero.	Idem.	Idem.	12	2377	Pedro Millán.	Idem.
2294	Celestino Pardo.	Tariego.	Idem.	12	2378	César Prieto.	Idem.
2295	Baudilio Alvarez.	Cordovilla.	Idem.	12	2379	Ignacio García.	Valdegama.
2296	Julio Bravo.	Guardo.	Idem.	12	2380	Lauro García.	Idem.
2297	José Rueda.	Idem.	Idem.	12	2381	Alvaro Ginel.	Idem.
2298	Irineo Monge.	Idem.	Idem.	12	2382	Fermin Alvarez.	Idem.
2299	Ambrosio Mayordomo.	Idem.	Idem.	12	2383	Barsen García.	Idem.
2300	Francisco Santos.	Idem.	Idem.	12	2384	Aureliano Vallejo.	Castrillo de Villavega.
2301	Constancio Villalba.	Muñeca.	Idem.	12	2385	Antonio Congosto.	Villaprovedo.
2302	Pedro González.	Aguilar.	Idem.	12	2386	Nicolás Villegas.	Aviñante.
2303	Cándido Ruíz.	Idem.	Idem.	12	2387	Emilio García.	Carrión.
2304	Balbino Cábria.	Cábria.	Idem.	12	2388	Rafael Cubillo.	Idem.
2305	Saturnino de Arriba.	Velilla.	Idem.	12	2389	Luis Cubillo.	Idem.
2306	Justo Allende.	Santibáñez.	Idem.	12	2390	Rosario Rodríguez.	Fuentes de Nava.
2307	Constantino Ortega.	Villamartín.	Idem.	12	2391	Julio Aragón.	Cubillas de Cerrato.
2308	Antonio Rejón.	Paredes de Nava.	Idem.	12	2392	Honorato de la Fuente.	Idem.
2309	Dionisio Payo.	Idem.	Idem.	12	2393	Gerardo Ruíz.	Idem.
2310	Carlos Diez.	Villalumbroso.	Idem.	12	2394	Juan de Dios Cruz.	Palencia.
2311	José Salán.	Idem.	Idem.	12	2395	José Gutiérrez.	Mudá.
2312	Lucio García.	Cardeñosa.	Idem.	12	2396	Germán Rodríguez.	Salinas.
2313	Saturnino Rodríguez.	Becerril de Campos.	Idem.	12	2397	Benedicto González.	Cillamayor.
2314	Fidel Martínez.	Barruelo.	Idem.	12	2398	Dionisio Vázquez.	Orbó.
2315	Emiliano Unquera.	Idem.	Idem.	12	2399	Demetrio Rojo.	Revilla.
2316	Antonio San Emeterio.	Idem.	Idem.	12	2400	Efigenio Cordero.	Barruelo.
2317	Fidel Miguel.	Idem.	Idem.	12	2401	Alfredo Palacín.	Idem.
2318	Santiago Abad.	Idem.	Idem.	12	2402	Eliseo Rodríguez.	Idem.
2319	Aurelio Poza.	Idem.	Idem.	12	2403	Angel Sastre.	Idem.
2320	Marcelino Pérez.	Idem.	Idem.	12	2404	Juan Enrique.	Idem.
2321	Melquiades Llorente.	Idem.	Idem.	12	2405	Manuel San Juan.	Idem.
2322	Emilio Diez.	Brañosera.	Idem.	12	2406	Juan Calvo.	Idem.
2323	Doroteo García.	Monzón.	Idem.	12	2407	Heliodoro Guada.	Porquera.
2324	Rafael Gatón.	Husillos.	Idem.	12	2408	Quintín García.	Villamediana.
2325	Antonio Niño.	Cevico Navero.	Idem.	12	2409	Valentín García.	Idem.
2326	Florian Niño.	Idem.	Idem.	12	2410	Felipe García.	Idem.
2327	Valentín Maté.	Villaviudas.	Idem.	12	1411	Mamerto Pérez.	Valdeolillos.
2328	Francisco Niño.	Baltanás.	Idem.	12	2412	Juan García.	Guardo.
2329	Cruz San.	Idem.	Idem.	12	2413	Victorino Lucas.	San Cebrián de Mudá.
2330	Miguel Torres.	Idem.	Idem.	12	2414	Cipriano Rodríguez.	Villada.
2331	Marcial Bravo.	Revilla de Collazos.	Idem.	12	2415	José Alonso.	Idem.
2332	Victor López.	Villaelos.	Idem.	12	2416	Alejandro Fernández.	Villacidaler.
2333	Maximiliano López.	Idem.	Idem.	12	2417	Gumersindo de Cea.	Villelga.
2334	Ursicino Barreda.	Buenavista.	Idem.	12	2418	Maximino Llaneza.	Barruelo.
2335	Miguel Baños.	La Puebla.	Idem.	12	2419	Jesús Canduela.	Idem.
2336	Feliano Azpeleta.	Melgar de Yuso.	Idem.	12	2420	Valentín González.	Dehesa.
2337	Julián Aparicio.	Santoyo.	Idem.	12	2421	Daniel Llorente.	San Salvador.
2338	Angel Santos.	Idem.	Idem.	12	2422	Benigno Isla.	Cervera.
2339	Martiniano Aparicio.	Idem.	Idem.	12	2423	Manuel Isasi.	Idem.
2340	José García.	Astudillo.	Idem.	12	2424	Cipriano de Castro.	Becerril de Campos.
2341	Constantino Domingo.	Melgar de Yuso.	Idem.	12	2425	Victor Torres.	Idem.
2342	Teódulo García.	Palencia.	Idem.	13	2426	Mariano Ramos.	Idem.
2343	Teodoro Hoyos.	Idem.	Idem.	13	2427	Gaudencio Leal.	Idem.
2344	Lorenzo Hernández.	Idem.	Idem.	13	2428	Felipe Cea.	Villaumbrales.
2345	Polcarpo Rodríguez.	Idem.	Idem.	13	2429	Agustín Diez.	Fuentes de Nava.
2346	Pedro Rodríguez.	Idem.	Idem.	13	2430	Florián Vielva.	Calahorra.
2347	Félix Núñez.	Idem.	Idem.	13	2431	José Lanchares.	Ventosa.
2348	Mariano García.	Idem.	Idem.	13	2432	Pablo Pérez.	Sotobañado.
2349	Wenceslao Arias.	Idem.	Idem.	13	2433	Alejandro Gala.	Herrera de Pisuegra.
2350	Julio Pastor.	Idem.	Idem.	13	2434	José Bustillo.	Idem.
2351	Bonifacio Toledano.	Idem.	Idem.	13	2435	Domiciano Ruíz.	Idem.
2352	Julián Blanco.	Idem.	Idem.	13	2436	Mariano Bustillo.	Idem.
2353	Claudio Andrés.	Idem.	Idem.	13	2437	Francisco Escribano.	Espinosa de Cerrato.
2354	Santiago López.	Idem.	Idem.	13	2438	Silvino Bravo.	Idem.
2355	Fernando Dónis.	Idem.	Idem.	13	2439	Daniel Martínez.	Cobos de Cerrato.
2356	Julio González.	Idem.	Idem.	13	2440	Pedro del Val.	Quintana del Puente.
2357	Mariano Robles.	Idem.	Idem.	13	2441	Alejo Carpintero.	Idem.
2358	Manuel Calderón.	Idem.	Idem.	13	2442	Santiago Mier.	Villaluenga.
2359	Mariano Calderón.	Idem.	Idem.	13	2443	Amalio Vega.	Idem.
2360	Mariano Orejón.	Idem.	Idem.	13	2444	Taciano Rodríguez.	Bustillo.
2361	Luis Fernández.	Idem.	Idem.	13	2445	Serapio Marugán.	Saldaña.
2362	Daniel Manrique.	Idem.	Idem.	13	2446	Horacio Mandri.	Idem.
2363	Carlos Diez.	Idem.	Idem.	13	2447	Hermenegildo Peláez.	Idem.
2364	Alejandro de Juana.	Fuentes de Valdepero.	Idem.	13	2448	Diodoro Durante.	Renedo de la Vega.
2365	Agustín Gutiérrez.	Buenavista.	Idem.	13	2449	Dionisio López.	Itero Seco.
					2450	José Escapa.	Carrión.
					2451	José Herrero.	Báscones.
					2452	Mariano Gutiérrez.	Villaelos.
					2453	Bernardino López.	Idem.
					2454	Emiliano Garrido.	Grijota.
					2455	Clementino Caballero.	Caserío Calahorra.
					2456	Ampelio Niño.	Cevico Navero.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.			
2457	D. Simón Gallego.	Paredes de Nava.	Caza.	15	2541	D. Optaciano Ruiz.	Venta de Baños.
2458	Joaquín Quirós.	Idem.	Idem.	15	2542	Aurelio Campos.	Idem.
2459	Vicente Sánchez.	Palencia.	Idem.	15	2543	Faustino Daza.	Hontoria de Cerrato.
2460	Moisés Simón.	Idem.	Idem.	15	2544	Saturnino de Cós.	Tariego.
2461	Benito Rojo.	Idem.	Idem.	15	2545	Mariano Montoya.	Idem.
2462	Rafael de la Riva.	Idem.	Idem.	16	2546	Tomás Velasco.	Villemar.
2463	Eduardo Tovar.	Ampudia.	Idem.	16	2547	Bonifacio Espeso.	Villada.
2464	Francisco Velasco.	Idem.	Idem.	16	2548	Marcelino Garrido.	Boadilla de Rioseco.
2465	Indalecio Martín.	Aviñante.	Idem.	16	2549	Cesareo Carlón.	Idem.
2466	Julia González.	Villaverde.	Idem.	16	2550	Modesto Pérez.	Idem.
2467	Francisco García.	Pomar de Valdivia.	Idem.	16	2551	Félix Moral.	Herrera de Pisuegra.
2468	Angel Ortega.	Idem.	Idem.	16	2552	Mariano Martín.	Sotobañado.
2469	Emiliano Ortega.	Idem.	Idem.	16	2553	Bonifacio Martín.	Calahorra.
2470	Florentino Gutiérrez.	Puentetoma.	Idem.	16	2554	José Alonso.	Palencia.
2471	Amadeo Ruiz.	Quintanilla de las Torres	Idem.	16	2555	Adolfo Sáenz.	Idem.
2472	Casiano Gutiérrez.	Revilla de Pomar.	Idem.	16	2556	Amador Mínguez.	Cobos de Cerrato.
2473	Julián Gutiérrez.	Barruelo.	Idem.	16	2557	Mariano Sevilla.	Fuentes de Nava.
2474	Ricardo Arias.	Idem.	Idem.	16	2558	Mafias Chamorro.	Revenga de Campos.
2475	Luis Pérez.	Villoldo.	Idem.	16	2559	Félix Martín.	Capillas.
2476	Froilán Santiago.	Perales.	Idem.	16	2560	Alberto Pobes.	Castromocho.
2477	Félix López.	Palencia.	Idem.	16	2561	Julio García.	Cervera.
2478	Ignacio Villán.	Idem.	Idem.	16	2562	Fernando Pastor.	Cordovilla la Real.
2479	Celedonio Gago.	Frómista.	Idem.	17	2563	Manuel Manrique.	Herrera de Valdecañas.
2480	Pedro López.	Idem.	Idem.	17	2564	Julián Abad.	Triollo.
2481	Julio Gato.	Idem.	Idem.	17	2565	Marcelo García.	Monzón.
2482	Teófilo Gato.	Idem.	Idem.	17	2566	Julián Alario.	Amayuelas de Arriba.
2483	Angel González.	Revenga de Campos.	Idem.	17	2567	Evilasio Polo.	Valdeolillos.
2484	Elias Pérez.	Boadilla del Camino.	Idem.	17	3568	Adolfo Marcos.	Villamediana.
2485	Manuel Sánchez.	Piña de Campos.	Idem.	17	2569	Eadverto Bravo.	Idem.
2486	Daniel Herrero.	Villamuriel.	Idem.	17	2570	Antolín San Miguel.	Palencia.
2487	Francisco Guerrero.	Idem.	Idem.	17	2571	Cesareo Alvarez.	Idem.
2488	Cándido García.	Idem.	Idem.	17	2572	Pablo Díaz.	Idem.
2389	Benito Borregón.	Velilla de Guardo.	Idem.	17	2573	Aurelio Estrada.	Idem.
2490	Victoriano Garrido.	Villasarracino.	Idem.	17	2574	Antonio Valencia.	Idem.
2491	Agustín Paredes.	Calzada	Idem.	17	2575	Eloy Jauregui.	Idem.
2492	Pedro Fierro.	Carrión.	Idem.	17	2576	Aquilino Cuesta.	Idem.
2493	Alberto Antón.	Idem.	Idem.	17	2577	Eladio Valero.	Idem.
2494	Máximo Espinosa.	Itero de la Vega.	Idem.	17	2578	Jesús Hernández.	Idem.
2495	Carlos Aguado.	Astudillo.	Idem.	17	2579	Andrés Cabeza.	Idem.
2496	Vicente Curiel.	Baltanás.	Idem.	17	2580	Atanasio Villamayor.	Idem.
2497	Benigno Carranza.	Idem.	Idem.	17	2581	Gabriel Villamayor.	Idem.
2498	Felipe Calleja.	Idem.	Idem.	17	2582	Gabriel Villamayor.	Idem.
2499	José Delgado.	Osorno.	Idem.	17	2583	Leopoldo de Soto.	Idem.
2500	Valentín Alonso.	Idem.	Idem.	17	2584	Luis García.	Idem.
2501	Ramón Romero.	Santillana.	Idem.	17	2585	Agustín Andrés.	Idem.
2502	Columbiano Vallejo.	Idem.	Idem.	17	2586	Ildefonso López.	Guardo.
2503	Albino Valles.	Villaherreros.	Idem.	17	2587	José María de Cós.	Idem.
2504	Vicente Ibáñez.	Becerril de Campos.	Idem.	17	2588	Francisco Lerma.	Torquemada.
2505	Manuel Rodríguez.	Quintana del Puente.	Idem.	17	2589	Cecilio García.	Idem.
2506	Emelio Torices.	Villavellaco.	Idem.	17	2590	Aurelio Jato.	Becerril de Campos.
2507	Saturnino Herrero.	Barruelo.	Idem.	17	2591	Pedro Retortillo.	Villaumbrales.
2508	Alejandro Gutiérrez.	Idem.	Idem.	17	2592	Luis Serrano.	Palencia.
2509	Román Herrero.	Idem.	Idem.	17	2593	Lucio Alejo.	Idem.
2510	Alejandro Tejedor.	Torquemada.	Idem.	17	2594	Adolfo Alvarez.	Saldaña.
2511	Pedro Vallejo.	Idem.	Idem.	17	2595	Rodolfo Alvarez.	Idem.
2512	Ildefonso Lozano.	Idem.	Idem.	17	2596	César Barba.	Idem.
2513	Guillermo Santa María.	Idem.	Idem.	17	2597	Manuel Gómez.	Idem.
2514	Miguel Salcedo.	Alar del Rey.	Idem.	17	2598	César de Prado.	Bustillo de la Vega.
2515	Lisardo Hernández.	Palencia.	Idem.	17	2599	Isaac de Prado.	Idem.
2516	Castor Paz.	Idem.	Idem.	17	2600	Marcial Ibáñez.	Quintanadiez.
2517	Estanislao Paz.	Idem.	Idem.	17	2601	Germán Quijano.	Idem.
1518	Carlos Buj.	Idem.	Idem.	17	2602	Damián Pérez.	Villota del Páramo.
2519	Luis Polanco.	Idem.	Idem.	17	2603	Ciro Estébanez.	Astudillo.
2520	Nestor Riol.	Becerril de Campos.	Idem.	18	2604	Sabino Ortega.	Idem.
2521	Francisco Herrero.	Prádanos.	Idem.	18	2605	Julio Calvo.	Cevico Navero.
2522	Francisco Herrero.	Idem.	Idem.	18	2606	Eieuterio del Valle.	Dueñas.
2523	Francisco Pérez.	Olmos de Ojeda.	Idem.	18	2607	Eusebio Nava.	Idem.
2524	Emilio Aguilar.	Alar del Rey.	Idem.	18	2608	Doroteo Antollín.	Idem.
2525	Victor Boada.	Idem.	Idem.	18	2609	Román Rincón.	Idem.
2526	Justo García.	Idem.	Idem.	18	2610	Eloy Andrés.	Villavega de Ojeda.
2527	Máximo Ortega.	Villamediana.	Idem.	18	2611	Aniceto Santos.	Payo de Ojeda.
2528	Alejandro Bravo.	Idem.	Idem.	18	2612	Tiburcio Fernández.	Idem.
2529	Victoriano Arestin.	Valdeolillos.	Idem.	18	2613	Pablo García.	Corrioncillo.
2530	Valero Aguado.	Tariego.	Idem.	18	2614	Dámaso Pérez.	San Salvador.
2531	Frigdiano Ruiz.	Cevico de la Torre.	Idem.	18	2615	Benito García.	Idem.
2532	Fermin Lerma.	Idem.	Idem.	18	2616	Armando Díaz.	Idem.
2533	Jacinto Díez.	Grijota.	Idem.	19	2617	Dimas García.	Cervera.
2534	León Tapia.	Idem.	Idem.	19	2618	Juan Herrero.	Cervatos.
2535	Asperino Martínez.	Aguilar.	Idem.	19	2619	Antonio Rodríguez.	Riveros.
2536	Pablo Orejón.	Astudillo.	Idem.	19	2620	Vidal Pedrosa.	Idem.
2537	Antonio Celada.	Idem.	Idem.	19	2621	Lorenzo Rodríguez.	Idem.
2538	Lisardo Hernández.	Idem.	Idem.	19	2622	Estéban Antollín.	Palencia.
2539	Teófilo Miguel.	Baños.	Idem.	19	2623	Fermin de Miguel.	Idem.
2540	Vicente Tuñón.	Venta de Baños.	Idem.	19	2624	Narciso Martín.	Idem.
					2925	Francisco Gutiérrez.	Idem.
					2626	Eutimio Fernández.	Idem.
					2627	Enrique del Río.	Idem.
					2628	Florencio Rodríguez.	Velilla de Guardo.
					2629	Félix de la Plaza.	Idem.
					2630	Pablo Ramos.	Villamuriel.
					2631	Marlano Trigueros.	Idem.

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.					
2632	D. Aurelio Martín.	Fresno del Río.	Caza.	23	2716	D. Mauro Martín.	Palencia.	Caza.	27
2633	Calixto Alvarez.	Guardo.	Idem.	23	2717	Arturo Simón.	Idem.	Idem.	27
2634	Pedro Barrios.	Villarén.	Idem.	23	2718	Alberto Penagos.	Idem.	Idem.	27
2635	Mariano Ruiz.	Aguilar.	Idem.	23	2719	Fermin Sanz.	Idem.	Idem.	27
2636	Emiliano Calderón.	Idem.	Idem.	23	2720	Santiago Arnaiz.	Idem.	Idem.	27
2637	Francisco Ruiz.	Idem.	Idem.	23	2721	José Martínez.	Villalobón.	Idem.	27
2638	José Garrido.	Villasarracino.	Idem.	23	2722	José Conesa.	Palencia.	Idem.	27
2639	Emilio Macho.	Bárcena de Campos.	Idem.	23	2723	Miguel Monge.	Barruelo.	Idem.	29
2640	Juan de la Puebla.	Arenillas de Nuño Pérez.	Idem.	23	2724	Manuel Pastor.	Valoria del Alcor.	Idem.	29
2641	Antonio García.	Brañosera.	Idem.	23	2725	Moisés Milán.	Idem.	Idem.	29
2642	Ramón Sardina.	Idem.	Idem.	23	2726	José Nieto.	Belmonte de Campos.	Idem.	29
2643	Felipe Alberdi.	Barruelo.	Idem.	23	2727	Román Antonio.	Idem.	Idem.	29
2644	Julián Cortés.	Orbó.	Idem.	23	2728	Luis Nieto.	Idem.	Idem.	29
2645	Genaro Trigueros.	Autillo del Pino.	Idem.	23	2729	Francisco Fernández.	Guardo.	Idem.	29
2646	Abdón Martín.	Castil de Vela.	Idem.	23	2730	José Manuel.	Añoza.	Idem.	29
2647	Teófilo Villalba.	Olmos de Ojeda.	Idem.	23	2731	Julio Escobar.	Idem.	Idem.	29
2648	Antonio Francisco.	Idem.	Idem.	23	2732	José Gangas.	Riveros.	Idem.	29
2649	Vicente Becerril.	Idem.	Idem.	23	2733	Agustín Isasi.	Cervera.	Idem.	29
2650	Jesús Torres.	Alar del Rey.	Idem.	23	2734	Felipe Herrero.	Idem.	Idem.	29
2651	Celso Mazón.	Mave.	Idem.	23	2735	Emilio Terán.	Idem.	Idem.	29
2652	Asterio Rojo.	Palencia.	Uso armas.	23	2736	Rogelio Fernández.	Castrejón.	Idem.	29
2653	José Castro.	Idem.	Caza.	24	2737	Antonio del Amo.	Idem.	Idem.	29
2654	Germán Torres.	Ampudia.	Idem.	24	2738	Juan Polo.	Villamediana.	Idem.	29
2655	Alfredo Ramos.	Camporredondo.	Idem.	24	2739	Teodosio Bravo.	Idem.	Idem.	29
2656	Segismundo Escalera.	Abia de las Torres.	Idem.	24	2740	Gregorio Redondo.	Población de Cerrato.	Idem.	29
2657	Federico Delgado.	Villaherreros.	Idem.	24	2741	Luis Gaona.	Baltanás.	Idem.	29
2658	Pablo González.	Idem.	Idem.	24	2742	José Díez.	Idem.	Idem.	29
2659	Jesús Fernández.	Las Cabañas.	Idem.	24	2743	Lucio Cepeda.	Idem.	Idem.	29
2660	Ignacio Doyáñez.	Becerril de Campos.	Idem.	24	2744	Antonio Martín.	Idem.	Idem.	29
2661	Amancio Domínguez.	Villemar.	Idem.	24	2745	Saul Fombellida.	Idem.	Idem.	29
2662	Adolfo Pérez.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	24	2746	Augusto Durango.	Villaviudas.	Idem.	29
2663	Gumersindo Ramos.	Villacidaler.	Idem.	24	2747	Malaquías Melero.	Mazuecos.	Idem.	29
2664	Domingo González.	Idem.	Idem.	24	2748	Pablo Calderón.	Melgar de Yuso.	Idem.	29
2665	Leandro Ayerna.	Villada.	Idem.	24	2749	Fidel Gómez.	Palacios.	Idem.	29
2666	Eustaquio Ungidos.	Idem.	Idem.	24	2750	Felipe Llorente.	Herrerueta.	Idem.	29
2667	Juan del Río.	Brañosera.	Idem.	24	2751	Pedro Esguevillas.	Villahán.	Idem.	28
2668	Francisco Aloho.	Barruelo.	Idem.	24	2752	Sotero Lobato.	Ventosa.	Idem.	29
2669	Luis Pérez.	San Salvador.	Idem.	24	2753	Vicente López.	Castrillo de Villavega.	Idem.	29
2670	Marcelino Martín.	Cervera.	Idem.	24	2754	Cipriano Luna.	Palencia.	Idem.	29
2671	Alfonso Doce.	Idem.	Idem.	24	2755	Eleuterio Medina.	Idem.	Idem.	29
2672	Vicente Juez.	Cervera de Pisuerga.	Idem.	24	2756	Fabriciano Díez.	Idem.	Idem.	29
2673	Pedro Isasi.	Idem.	Idem.	24	2757	Victorino San Miguel.	Idem.	Idem.	29
2674	Juan García.	Grijota.	Idem.	24	2758	Francisco Coloma.	Idem.	Idem.	30
2675	José Alonso.	Idem.	Idem.	24	2759	Erasmus Pérez.	Idem.	Idem.	30
2676	Fernando Unamuno.	Palencia.	Uso armas.	24	2760	Elpidio Robles.	Idem.	Idem.	30
2677	Jacinto Trigueros.	Idem.	Idem.	24	2761	Rufino Aguado.	Idem.	Idem.	30
2678	Luis García.	Idem.	Caza.	24	2762	Santiago López.	Idem.	Idem.	30
2679	Miguel Aragón.	Idem.	Idem.	25	2763	Raimundo Esguevillas.	Idem.	Idem.	30
2680	Santiago Bahillo.	Revenga.	Idem.	25	2764	Lucio Delgado.	Idem.	Idem.	30
2681	Alejandro Huerta.	Idem.	Idem.	25	2765	Ignacio Martín.	Idem.	Idem.	30
2682	Desiderio Moreno.	Población de Campos.	Idem.	25	2766	Castor Gutiérrez.	Idem.	Idem.	30
2683	Faustino Duque.	Quintanaluengos.	Idem.	25	2767	Cándido Requena.	Manquillos.	Idem.	30
2684	Victoriano Calzada.	Antigüedad.	Idem.	25	2768	Florentín Amor.	San Cebrián de Campos.	Idem.	30
2685	Joaquín Acha.	Idem.	Idem.	25	2769	Mariano Estébanez.	Bahillo.	Idem.	30
2686	Hipólito González.	Palencia.	Idem.	25	2770	José Alconero.	Amayuelas.	Idem.	30
2687	Antolín Gutiérrez.	Idem.	Idem.	25	2771	Arsenio Alconero.	Idem.	Idem.	30
2688	Fausto Cosgaya.	Lavid.	Idem.	26	2772	José Antonio.	Frómista.	Idem.	30
2689	Pedro Laso.	Villafrauel.	Idem.	26	2773	Pablo Cayón.	Revenga.	Idem.	30
2690	Federico Merino.	Villarodrigo.	Idem.	26	2774	Faustino Ruiz.	Villovieco.	Idem.	30
2691	José Santos.	Mantinos.	Idem.	26	2775	Gil Gracia.	Venta de Baños.	Idem.	30
2692	Julián González.	Guardo.	Idem.	26	2776	Emilio del Val.	Idem.	Idem.	30
2693	Eugenio Estébanez.	Villanuño.	Idem.	26	2777	Lucio Plágoro.	Idem.	Idem.	30
2694	Anselmo Martínez.	Villarén.	Idem.	26	2778	Narciso de los Ríos.	Idem.	Idem.	30
2695	Victor Villán.	Aguilar.	Idem.	26	2779	Ignacio Merino.	Idem.	Idem.	30
2696	Victor Villán.	Villamuriel.	Idem.	26	2780	José Torio.	San Román.	Idem.	30
2697	Fernando Díaz.	Palencia.	Idem.	26	2781	Saturnino Aguyo.	Becerril de Campos.	Idem.	30
2698	Angel Amor.	Idem.	Idem.	26	2782	Enrique Valverde.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	30
2699	Servando Becerril.	Idem.	Uso armas.	26	2783	Miguel Caballero.	Dueñas.	Idem.	30
2700	Julio Vielva.	Idem.	Idem.	26	2784	Isabelino Ortega.	Idem.	Idem.	30
2701	Domiciano Rico.	Espinosa de V.	Caza.	27	2785	Toribio Rebollar.	Villalobón.	Idem.	30
2702	Zósimo Rico.	Idem.	Idem.	27	2786	Macario Chacón.	Camporredondo.	Idem.	31
2703	Julio Marcilla.	Osorno.	Idem.	27	2787	Marcos Pérez.	Triollo.	Idem.	31
2704	Jesús Prieto.	Población de Campos.	Idem.	27	2788	Miguel Redondo.	Barrio de San Pedro.	Idem.	31
2705	Federico González.	Villovieco.	Idem.	27	2789	Emiliano Medfvilla.	Olleros.	Idem.	31
2706	Mariano Lermo.	Torquemada.	Idem.	27	2790	Emilio Alonso.	Rebolledo.	Idem.	31
2707	Felipe López.	Quintana del Puente.	Idem.	27	2791	Emilio García.	Castrillo de Villavega.	Idem.	31
2708	Rafael Aguayo.	Paredes de Nava.	Idem.	27	2792	Sebastián Crespo.	Idem.	Idem.	31
2709	Nicasio Cubillo.	Idem.	Idem.	27	2793	Marcelino Franco.	Villasila.	Idem.	31
2710	Teófilo Alonso.	Grijota.	Idem.	27	2794	Castor Rebollo.	Palencia.	Idem.	31
2711	Pedro Diezhandino.	Valle de Cerrato.	Idem.	27	2795	Eustaquio Alonso.	Idem.	Idem.	31
2712	Aureliano Diezhandino.	Castrillo de Onielo.	Idem.	27	2796	Julio López.	Idem.	Idem.	31
2713	Gonzalo Moreno.	Idem.	Idem.	27	2797	Mariano García.	Idem.	Idem.	31
2714	Atilano Abarquero.	Idem.	Idem.	27	2798	Jerónimo Delgado.	Idem.	Idem.	31
2715	Angel Calzada.	Cevico de la Torre.	Idem.	27	2799	Luis Bregel.	Idem.	Uso armas.	31
		Idem.	Idem.	27	2800	Luis Bregel.	Idem.	Idem.	31
		Idem.	Idem.	27	2801	Luis Pastor.	Idem.	Caza.	31
		Idem.	Idem.	27	2802	Francisco Casado.	Idem.	Idem.	31